

INFORME SECRETARIAL, Lorica, 18 de julio del 2024.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual, informándole que se encuentra pendiente de decidir sobre la corrección, **provea**.



Andrés José Pantoja Polo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, julio dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal De Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE	Asalia Stella Sánchez Sánchez - CC.30.656.747
APODERADO	Richar Jose Rodriguez Barrios C.C.84.458.209
DEMANDADO	BBVA Seguros De Vida Colombia S.A. - NIT.800.240.8782-0
RADICADO	23-417-31-03-001-2023-00225-00.
ASUNTO	Auto Corrige

Visto el informe secretarial precedente, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda al interior del presente proceso, atendiendo la necesidad de aclaración sobre el destinatario del oficio que solicita copias de los documentos contenidos en el crédito o los créditos otorgados en favor de la demandante.

Previo a resolver avizora esta dependencia que la solicitud ordenada en audiencia del veintidós (22) de mayo del 2024 e informada mediante oficio No. 229 adiado 23 de mayo hogaño ha sido devuelta, al no coincidir el nombre de la entidad oficiada con la responsable de emitir la documentación requerida por este despacho, por lo que revisado el expediente se observa que efectivamente se incurrió en un error al momento de digitar el nombre de la entidad solicitada, toda vez, que se señaló en el acta de audiencia el siguiente Bbva Seguros De Vida Colombia S.A., siendo el correcto Bbva Colombia S.A. entidad financiera.

Frente a lo anterior dispone el artículo 286 del C.G.P, lo siguiente:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error por omisión o cambió de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o **influyan en ella**.*

Sobre este punto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-1004/10 expresó:

"cuando el error consiste en "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas", para que proceda su corrección, es necesario que el defecto esté contenido en la parte resolutive de la sentencia o influir de manera directa en ésta.

(...)

En efecto, la debida comprensión del contenido y alcance de la decisión no se ve afectada por la comisión de ese tipo de errores, pues las reglas de hermenéutica jurídica permiten interpretar de manera correcta e unívoca la providencia, a pesar del defecto que contiene".

Ahora bien, al interpretar la norma que permite la aclaración y corrección de la providencia judicial y su aplicación al referenciado proceso, esta dependencia interpreta diáfananamente que, se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive del proveído o cuando lo expuesto en la parte motiva influya en aquella, es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la providencia judicial ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla.

Por lo anterior, y al avizorarse la irregularidad descrita en lo ordenado dentro del acta de audiencia de fecha veintidós (22) de mayo del 2024, por medio de la cual se ordenó oficiar con destino **BBVA Colombia seguro S.A**, se procederá a la corrección teniendo como destinatario correcto de la solicitud a la entidad financiera **Bbva Colombia S.A.**, y ordenará que por secretaría se emitan nuevos oficios que permitan materializar la orden impartida en audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE, lo ordenado en providencia judicial de fecha veintidós (22) de mayo del 2024, en el sentido, de señalar que la solicitud de allegar información al despacho está dirigida a la entidad financiera **Bbva Colombia S.A.**, para tal efecto la misma quedará en el siguiente sentido:

(...)

Un oficio con destino **Banco BBVA Colombia S.A.** para que llegue a este despacho y con destino al expediente copia de los documentos contenidos en el crédito o los créditos otorgados en favor de la demandante, en el año 2.022, debiendo aportar los títulos valores suscritos, carta de instrucción y demás documentos correspondientes a los créditos otorgados en dicho año en favor de la demandante.

Finalizándose en consecuencia el decreto de medio de prueba, se les corre traslado a las partes intervinientes., por intermedio de la secretaría del despacho, líbrense los oficios respectivos.

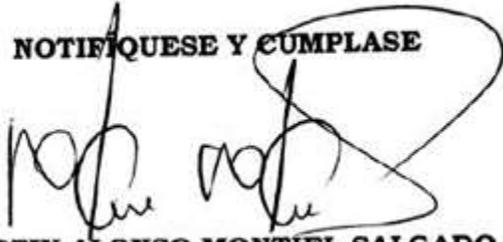
SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás.

TERCERO: FÍJESE VIRTUALMENTE el presente proveído, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**00892e813e7986f7254f8212fe9ad5f6393aeb06e165aaed2fb066354618a7
a4**

Documento firmado electrónicamente en 18-07-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>